



PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Señora Congressista

**ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,

Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 13797/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 1718-2025-2026-CDRGLMGE-CR  
b) Oficio Múltiple N° D000435-2026-PCM-SC  
c) Informe Legal N° 00868-2026-MINDEF/SG-OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, en atención a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales se solicita emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13797/2025-CR *Proyecto de ley que promueve infraestructura preventiva para reducir el impacto de lluvias e inundaciones.*

Al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, a través del documento de la referencia c), remite la información solicitada en el ámbito de su competencia; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

*Documento firmado digitalmente*

**AMADEO JAVIER FLORES CARCAGNO**

Ministro de Defensa

Ministerio de Defensa

CC: Secretaría de Coordinación – PCM

HT. 18300-2026



PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**PARA** : **Sandra B. Guevara Zapata**  
Secretaria General

**DE** : **Manuel A. Mundaca Zapata**  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13797/2025-CR, "*Ley que promueve infraestructura preventiva para reducir el impacto de lluvias e inundaciones*".

**REFERENCIA** : a) Oficio Múltiple N° D000435-2026-PCM-SC  
b) Oficio N° 1823-2026-MINDEF/VPD  
c) Informe Técnico N° 00008-2026-MINDEF/VPD-DIGEPE-DIRMOV  
Hoja de Trámite N° 2102103

**FECHA** :

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante documento de la referencia a), la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó al Ministerio de Defensa la solicitud de la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del Congreso de la República<sup>1</sup> para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13797/2025-CR "*Ley que promueve infraestructura preventiva para reducir el impacto de lluvias e inundaciones*".
- 1.2 Con el documento de la referencia b), el Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa remite el documento c) de la referencia, a través del cual la Dirección de Movilización de la Dirección General de Política y Estrategia, emite opinión sobre el citado Proyecto de Ley.

## II. ANÁLISIS:

### Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.1 De conformidad con el literal a) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE (en adelante, el ROF), la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene como función

<sup>1</sup> En adelante, la Comisión Parlamentaria  
Av. La Peruanidad S/N, edificio Quiñones  
Central Telefónica (511) 209 - 8530  
[www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)



PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

asesorar legalmente a la Alta Dirección sobre materias vinculadas a las competencias del Sector, sustentándose en informes técnicos previos.

- 2.2 Al respecto, de la revisión de los antecedentes se aprecia que se cuenta con la opinión de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa y CENEPRED.

### Sobre la iniciativa legislativa

- 2.3. El Proyecto de Ley N° 13797/2025-CR "*Ley que promueve infraestructura preventiva para reducir el impacto de lluvias e inundaciones*", (en adelante, el Proyecto de Ley) contiene los siguientes artículos:

*Artículo 1. Objeto de la Ley*

*La presente Ley tiene por objeto promover la adopción de infraestructura preventiva y soluciones constructivas adecuadas para reducir el impacto de lluvias intensas, inundaciones y eventos climáticos asociados, especialmente en zonas vulnerables de nuestro país.*

*Artículo 2. Finalidad de la Ley*

*La presente Ley tiene por finalidad fortalecer el enfoque preventivo en la gestión del riesgo de desastres, priorizando medidas estructurales simples y sostenibles que permitan proteger la vida, la integridad de la población y de los bienes públicos y privados, mediante la acción coordinada de los gobiernos locales y regionales.*

*Artículo 3. Zonas de intervención prioritaria*

*Son zonas de intervención prioritaria aquellas identificadas como de riesgo alto o muy alto frente a lluvias e inundaciones, conforme a los estudios técnicos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de los gobiernos regionales y municipales.*

*Artículo 4. Medidas de infraestructura preventiva*

*Las entidades competentes, en el ámbito de sus funciones, impulsan de manera progresiva la implementación de infraestructura preventiva, tales como:*

- 1. Sistemas adecuados de drenaje pluvial.*
- 2. Obras de encauzamiento y manejo de aguas superficiales.*
- 3. Infraestructura urbana permeable y soluciones naturales de absorción de agua.*
- 4. Adecuación y mantenimiento de infraestructura existente en zonas vulnerables.*

*Artículo 5. Rol de los gobiernos locales*

*Las municipalidades, en el ejercicio de sus competencias, promueven la incorporación de criterios de prevención frente a lluvias e inundaciones en la planificación urbana, obras públicas locales y procesos de habilitación urbana, priorizando zonas de mayor riesgo.*

*Artículo 6. Coordinación interinstitucional*

*Las acciones previstas en la presente Ley se ejecutan de manera articulada con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los gobiernos regionales y otras entidades competentes."*

### Sobre las competencias del Sector Defensa

- 2.4. El artículo 165 de la Constitución Política del Perú prevé que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú, teniendo como finalidad primordial, garantizar la independencia, soberanía y la integridad territorial de la República; asimismo, el artículo 168 establece que las



PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

2.5. Sobre esa base, el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece en su artículo 4 los ámbitos de competencia del Ministerio de Defensa, indicándose los siguientes: 1) Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar, 2) Fuerzas Armadas, 3) Reservas y movilización nacional, 4) Soberanía e integridad territorial y 5) Participación en el desarrollo económico y social del país.

2.7. Asimismo, se tiene que, el artículo 41 del ROF del MINDEF señala que la Dirección General de Política y Estrategia es el órgano de línea encargado de proponer la Política de Seguridad y Defensa Nacional, los lineamientos para la participación del Sector Defensa en la Movilización Nacional y en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), así como las normas para la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo económico social del país. Es responsable de la dirección y formulación del Planeamiento Estratégico del Sector Defensa en el campo militar, en el marco de la normatividad vigente.

2.8. Cabe precisar que la Dirección General de Política y Estrategia cuenta con las siguientes unidades orgánicas: a) Dirección de Política y Planeamiento Estratégicos para la Defensa; b) Dirección de Movilización; y, c) Dirección de Promoción de las Relaciones Civil - Militar.

2.9. Al respecto, con relación al Proyecto de Ley materia de análisis, cabe destacar que, la Dirección de Movilización cuenta con las siguientes funciones:

**"Artículo 45.- Dirección de Movilización**

*Son funciones de la Dirección de Movilización:*

- a) *Formular lineamientos y supervisar la participación del Sector Defensa en la Movilización Nacional en el ámbito de su competencia.*
- b) *Formular lineamientos y supervisar la participación del Sector Defensa en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a la normativa legal vigente.*
- c) *Gestionar con los Ministerios, organismos públicos y gobiernos regionales, aspectos vinculados a la participación del Sector Defensa en la Movilización Nacional y Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de sus competencias.*
- d) *Emitir informes técnicos y elaborar proyectos de convenios en el ámbito de su competencia.*
- e) *Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Política y Estrategia."*

2.10. De igual manera, es importante mencionar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el SINAGERD está compuesto, entre otros, por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), órgano público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Cf. Artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba medidas para fortalecer la planificación y operatividad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres mediante la adscripción y transferencia de funciones al Ministerio de Defensa a través del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI y otras.



PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

### **Sobre las opiniones técnicas emitidas**

2.11. Al respecto, la Dirección de Movilización de la Dirección General de Políticas y Estrategias, emitió el Informe Técnico N° 00008-2026-MINDEF/VPD-DIGEPE-DIRMOV, conforme al siguiente detalle:

- *El Proyecto de Ley N.º 13797/2025-CR propone promover infraestructura preventiva frente a lluvias e inundaciones; sin embargo, desde el análisis técnico e institucional, se advierte que la iniciativa no incorpora elementos sustancialmente nuevos al marco normativo vigente de la GRD.*
- *La propuesta regula aspectos que actualmente ya se encuentran contemplados en la Ley N.º 29664, Ley del SINAGERD, su reglamento y las normas vinculadas a las competencias de los gobiernos regionales y locales. En ese sentido, la iniciativa legislativa genera un riesgo de duplicidad normativa, afectando la coherencia y sistematicidad del marco jurídico vigente.*
- *Desde el Sector Defensa, se considera que la propuesta no fortalece de manera integral la gestión del riesgo de desastres, debido a que las acciones de prevención frente a lluvias e inundaciones requieren una articulación multisectorial y multinivel previamente establecida en el SINAGERD.*

#### **CONCLUSIONES:**

- *El Proyecto de Ley presenta incompatibilidades estructurales con el marco normativo vigente del SINAGERD, generando duplicidad de funciones y riesgo de sobreregulación.*
- *En consecuencia, el Proyecto de Ley N.º 13618/2025-CR resulta no viable en los términos propuestos, al presentar inconsistencias respecto a la distribución de competencias en el SINAGERD y carecer de sustento técnico suficiente para su implementación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*

2.12 Por su parte, el CENEPRED ha emitido el Informe N° 00040-2026-CENEPRED/OAJ<sup>3</sup>, en el cual señala lo siguiente:

- *La emisión de una ley destinada a hacer cumplir disposiciones ya existentes podría resultar contraproducente, en la medida que el ordenamiento jurídico nacional, a través de la Ley N.º 29664, Ley que crea el SINAGERD y su normativa complementaria, ya establece el marco legal necesario para la gestión del riesgo de desastres, incluyendo el enfoque preventivo. En tal sentido, precisa que la promulgación de una nueva norma solo se justificaría en aquellos supuestos en los que exista un vacío normativo o se requiera dotar mayor jerarquía a disposiciones de menor rango, advirtiendo la necesidad de evitar la duplicidad normativa y garantizar la coherencia del sistema jurídico vigente.*
- *Asimismo, resulta improcedente la propuesta del referido Proyecto de Ley, en mérito a que ya se encuentra regulado en la Ley del SINAGERD, así como en su reglamento y normatividad aprobada por el ente rector en materia de los procesos de la gestión del riesgo de desastres; así como establece claramente las responsabilidades de los distintos niveles de gobierno disponiendo que los gobiernos regionales y locales ejecuten acciones de prevención y reducción de riesgo en estricta aplicación de sus competencias funcionales.*
- *Por lo que concluye que, conforme a la evaluación técnica realizada, la propuesta contenida no resulta viable en los términos propuestos, en tanto la materia que pretende regular se encuentra ya desarrollada en la Ley del SINAGERD, su Reglamento, así como en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, las cuales establecen de manera expresa los procesos, funciones y responsabilidades de los gobiernos subnacionales*

<sup>3</sup> Remitido mediante Oficio N° 00537-2026-CENEPRED/SG (Hoja de Trámite N° 021284-2026)



PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

en materia de GRD, incluyendo la planificación, ejecución de infraestructura y acciones de prevención y reducción del riesgo.

### Sobre el Proyecto de Ley

2.13 Se realizó el seguimiento al proyecto de Ley a través del expediente virtual del Congreso de la República<sup>4</sup>, pudiendo advertir que tal propuesta fue presentada el 20 de enero de 2026 y derivada el 21 de enero de 2026 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, donde permanece a la fecha en que se realiza el presente informe. De igual manera, se pudo observar que no existen proyectos acumulados ni documentación anexa a este proyecto de Ley.

2.14 Respecto al contenido del Proyecto de Ley N° 13797/2025-CR corresponde señalar lo siguiente:

- Evaluada la iniciativa legislativa, se observa que la materia propuesta guarda estrecha relación con las competencias técnico-operativas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), regulado por la Ley N° 29664.
- A fin de optimizar el ordenamiento jurídico y prevenir eventuales superposiciones o duplicidades funcionales con los procesos institucionales ya existentes en dicho sistema, es necesario que la propuesta sea articulada de manera transversal con el marco competencial vigente. Ello garantizará el debido respeto al principio de no duplicidad contenido en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, salvaguardando la eficiencia de la gestión pública y la complementariedad de las funciones estatales en beneficio de la ciudadanía.
- En concreto, se requiere considerar el rol del CENEPRED, el cual tiene como una de sus funciones exclusivas **“Establecer los lineamientos para la elaboración de planes de prevención y reducción del riesgo, lo que implica adoptar acciones que se orienten a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y a reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible”**, de conformidad con el literal e. del artículo 12 de la Ley N° 29664 (el subrayado es nuestro).
- De igual modo, se debe tener en cuenta que el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29664<sup>5</sup>, precisa en su numeral 39.1 que **“Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, de acuerdo a sus competencias, formulan y aprueban planes específicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y de acuerdo a los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD, en los cuales se indique la articulación entre planes, según corresponda”**, los cuales incluyen la formulación – entre otros – de los Planes de Prevención y Reducción del Riesgo.

<sup>4</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13797>

<sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo 048-2011-PCM



PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- En esa línea, se corresponde que el Proyecto de Ley reformule sus artículos 3, 4 y 5, con la finalidad de desarrollar disposiciones que, sin desconocer la normativa del SINAGERD, contemple el desarrollo de acciones, **en los tres niveles de gobierno**, orientadas a promover la implementación de infraestructura preventiva para reducir el impacto de lluvias e inundaciones: i) mediante su priorización en los planes de prevención y reducción del riesgo, a que se refiere la Ley N° 29664, y ii) conforme a los lineamientos que aprueben el CENEPRED y el ente rector del SINAGERD.
- De ese modo, se estaría armonizando el contenido de la iniciativa legislativa con las normas de carácter general que regulan el SINAGERD, con especial énfasis en aquellos extremos referidos a la prevención y reducción del riesgo, permitiendo que las entidades públicas puedan realizar acciones de prevención detalladas en los planes correspondientes, otorgándoles a su vez un margen de discrecionalidad adecuado para determinar las situaciones existentes en sus ámbitos de competencias específicos y los medios de atención que resulten idóneos para las mismas.
- Sin perjuicio de lo mencionado, debemos resaltar que, de conformidad con el artículo 10 de Ley N° 29664, la Presidencia del Consejo de Ministros tiene entre sus principales funciones las siguientes:

**"Artículo 10.- Atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros**

*La Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), tiene las siguientes atribuciones:*

*a. Convocar, por disposición del Presidente de la República, al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

*b. Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para su aprobación mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del consejo de ministros, así como conducir, supervisar y fiscalizar el adecuado funcionamiento del SINAGERD.*

*c. Desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, junto con los programas y estrategias necesarias para cada proceso, así como supervisar su adecuada implementación, sobre la base de las competencias y responsabilidades que le establecen la ley y los reglamentos respectivos.  
(...)*

*g. Aprobar directivas y lineamientos en los ámbitos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres, con la opinión favorable previa del CENEPRED y del INDECI, según corresponda. En las materias que involucran aspectos de competencia de otros sistemas administrativos y funcionales coordinar con los entes rectores de los mismos, el desarrollo y aprobación de disposiciones normativas que se requieran para el adecuado funcionamiento del SINAGERD.*

*h. Coordinar con las entidades públicas para que emitan y velen por el cumplimiento de la normativa relacionada con el uso y ocupación del territorio, las normas de edificación y demás regulaciones vinculadas al desarrollo, considerando la Gestión del Riesgo de Desastres.  
(...)"*

En ese sentido, se recomienda que la Comisión Parlamentaria tenga en consideración la opinión técnica que la Presidencia del Consejo de Ministros, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, emita sobre el Proyecto de Ley.



PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

### III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 13797/2025-CR "*Ley que promueve infraestructura preventiva para reducir el impacto de lluvias e inundaciones*", resulta viable **en la medida que se subsanen las observaciones** formuladas en el numeral 2.14 del Análisis del presente Informe Legal, a efectos de que su contenido guarde coherencia con las disposiciones que establece la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento.

### IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que el presente informe legal, así como sus respectivos antecedentes, sean puestos en conocimiento de la Comisión de Descentralización. Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de Gestión del Estado, para los fines pertinentes.

*Documento firmado digitalmente*

**Manuel A. Mundaca Zapata**

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
Ministerio de Defensa

Lima, 02 de febrero de 2026

**OFICIO N° 1718-2025-2026-CDRGLMGE-CR**

Señor

**ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA**

Presidente del Consejo de Ministros

**Atención:** Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD

Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar tenga a bien emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 13797/2025-CR, “Proyecto de ley que promueve infraestructura preventiva para reducir el impacto de lluvias e inundaciones”.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96° de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13797>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

**ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**

**Presidenta**

**Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Señor (a):

**JOSÉ LUIS TORRICO HUERTA**

Secretario General

MINISTERIO DE DEFENSA



**CLAUDIA MARÍA PATRICIA SUÁREZ ALBURQUEQUE**

Secretaria General

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Presente.

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13797/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1718-2025-2026-CDRGLMGE-CR  
b) Memorando N° D000865-2026-PCM-OGAJ  
Expediente 2026-0010337

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13797/2025-CR, "Ley que promueve infraestructura preventiva para reducir el impacto de lluvias e inundaciones".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13797/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/gmh

EXPEDIENTE: «2026-0010337»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0167 2302 4385 8639